

Ingreso de dinero



Todo viajero que ingrese o salga del país está obligado a declarar el dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables que porte, siempre que sea un monto mayor a diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000,00), o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera. No está permitido ingresar o salir del país portando consigo dinero y/o instrumentos financieros negociables por más de treinta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30 000,00).

La omisión o falsedad de la información declarada dará lugar a la retención temporal del monto íntegro del dinero o de los instrumentos financieros negociables y la aplicación de la sanción equivalente al 30% del valor no declarado, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudiera haber lugar.



MERCANCÍA RESTRINGIDA

Mercancías como armas y municiones, los productos de origen animal y/o vegetal u otros, deben ser declaradas y contar con los permisos o autorizaciones correspondientes de las entidades competentes, que permitan su ingreso.

INGRESO TEMPORAL:

Usted puede ingresar temporalmente con suspensión del pago de tributos, sus herramientas, equipos o bienes, siempre que sean susceptibles de identificación e individualización hasta por un máximo de doce (12) meses, previa presentación de la Declaración de Ingreso/Salida Temporal de acuerdo a lo que establezca la SUNAT y de una garantía en cualquiera de las modalidades previstas en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, por un monto equivalente a los tributos.

Dicha garantía le será devuelta (previa verificación de los bienes declarados) a su salida del país, presentándose ante la Oficina de Aduana con la debida anticipación (el plazo para realizar este trámite es aproximadamente hasta tres horas antes de su viaje) a fin de regularizar el internamiento.

Si a su llegada al país, no puede retirar los bienes afectos al pago de tributos por falta de dinero, por ser bienes prohibidos y/o restringidos sin autorización, no considerados equipaje, menaje o que por su cantidad se presuman están destinados al comercio; siempre que hayan sido declarados, podrán ser dejados en custodia, para tal efecto la autoridad aduanera le emitirá un comprobante de custodia para su posterior destinación o retorno al exterior.

SALIDA TEMPORAL:

Todo viajero que sale del país portando bienes, herramientas o equipos de su uso profesional o propio de su actividad laboral (nacionales o nacionalizados y susceptibles de ser identificados e individualizados), que posteriormente vayan a retornar al país, deberá presentar una declaración de Ingreso/Salida Temporal para dichos bienes, presentándose previo a su embarque en el área de Aduanas - Llegadas Internacionales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Dicha declaración se realiza con el fin de que a su retorno al país el bien sea considerado inafecto al pago de tributos.

Mayor información visita SUNAT Virtual:

www.sunat.gob.pe

• Contacto:
Opción: Contáctenos / Atención Aduanera / Atención Presencial, Telefónica y Virtual.

• Orientación:
Opción: Orientación Aduanera / Información a Viajeros.

Ingreso de Equipaje y Dinero



Lo que necesita saber para hacer más fácil su trámite ante la aduana.



Todo viajero que ingresa al país requiere presentar su Declaración Jurada de Equipaje debidamente llenada y firmada.

En caso de que ingrese con toda su familia puede presentar una sola declaración indicando el número de miembros que la conforman y el total de bultos que transporta.



¿Qué es equipaje del Viajero?

Son todos los bienes nuevos o usados, que un viajero pueda razonablemente necesitar, siempre que sean para su uso o consumo, de acuerdo con el propósito y duración del viaje y que por su cantidad, naturaleza o variedad se presuma que no están destinados al comercio o industria. (Según el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa - D.S.N° 182-2013-EF).



¿Cuáles son los bienes que deben declararse?

Los viajeros están obligados a consignar en la Declaración Jurada de Equipaje, los bienes que porten, que no se encuentran comprendidos en la relación de bienes no afectos al pago de tributos antes mencionado, por los que deberán tributar de acuerdo a las siguientes reglas:

- Por los bienes considerados como equipaje, cuyo valor no exceda de US\$ 1 000,00 (un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por viaje, un tributo único de doce por ciento (12%) sobre el valor en aduana, hasta un máximo por año calendario de US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Por los bienes que excedan los límites establecidos en el párrafo anterior, los tributos normales a la importación.

BIENES DE USO PERSONAL DEL VIAJERO QUE NO SE ENCUENTRAN AFECTOS AL PAGO DE TRIBUTOS:

- Prendas de vestir y objetos de adorno personal del viajero.
- Objetos de tocador para uso del viajero.
- Medicamentos de uso personal del viajero.
- Una (1) máquina rasuradora o depiladora eléctrica para uso del viajero. (Mayores de 7 años)
- Dos (2) aparatos electrodoméstico portátiles para el cabello y para uso del viajero.
- Una (1) unidad o un (1) set de artículos deportivos de uso del viajero.
- Una (01) calculadora electrónica portátil.
- Libros, revistas y documentos impresos en general que se adviertan de uso personal del viajero.
- Maletas, bolsas y otros envases de uso común que contengan los objetos que constituyen el equipaje del viajero.
- Un (1) instrumento musical, siempre que sea portátil.
- Un (1) receptor de radiodifusión, o un (1) reproductor de sonido incluso con grabador, o un (1) equipo que en su conjunto los contenga, siempre que sea portátil, con fuente de energía propia y no sea de tipo profesional.
- Hasta un máximo en conjunto de veinte (20) de discos compactos.
- Dos (2) cámaras fotográficas.
- Una (1) videocámara, siempre que sea portátil, con fuente de energía propia y que no sea de tipo profesional. (Mayores de 7 años)
- Un (1) aparato reproductor portátil de discos digitales de video.
- Un (1) aparato de video juego electrónico doméstico portátil.
- Dos (2) discos duros externos para computadora, cuatro (4) memorias para cámara digital, videocámara y/o videojuego, sólo si porta estos aparatos, cuatro (4) memorias USB (pen drive), y diez (10) discos digitales de video o para videojuego.

- Una (1) agenda electrónica portátil o tableta electrónica.
- Una (1) computadora portátil, con fuente de energía propia. (Mayores de 7 años)
- Dos (2) teléfonos celulares.

Cigarrillos y licores (Mayores de 18 años)

- Hasta veinte (20) cajetillas de cigarrillos o cincuenta (50) cigarros puros o doscientos cincuenta (250) gramos de tabaco picado o en hebras para fumar.
- Hasta tres (3) litros de licor.

Medios auxiliares:

- Los medios auxiliares y equipos necesarios para su control médico y movilización (silla de ruedas, camilla, muletas, medidores de presión arterial, de temperatura y de glucosa, entre otros) que porten consigo los viajeros impedidos o enfermos.

Mascotas:

- Un (1) animal doméstico vivo como mascota, el cual debe ser sometido previamente al cumplimiento de las regulaciones sanitarias correspondientes (SENASA).

Obsequios y otros:

- Objetos declarados que figuren en la Declaración de Salida Temporal de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del referido reglamento o que se acredite que son nacionales o nacionalizados siempre que constituyan equipaje y se presuma que por su cantidad no están destinados al comercio.
- Obsequios que por su cantidad, naturaleza o variedad se presuma que no están destinados al comercio, por un valor en conjunto de US\$ 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

En caso de artefactos eléctricos, electrónicos, herramientas, y equipos propios de la actividad, profesión u oficio del viajero, no pueden exceder de una (1) unidad por cada tipo.

